



www.mtin.es/itss/index.html

Adrián González Martín
Subdirector General para la Coordinación en materia de Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos Laborales y Medidas de Igualdad

© ITSS 2010

Madrid, 10 de octubre 2011



Definición de PROMOTOR

Art. 2 RD 1627/1997:

“Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra”

Art. 9 Ley 38/1999 de Ordenación de la edificación:

“Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título”

© ITSS 2010

www.mtin.es/itss/index.html



PROMOTOR- CONTRATISTA

- » Cuando contrata directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o determinados trabajos de la misma. (RD 1627/1997)
- » Cuando realiza directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra (Ley 32/2006, art.3 e)



Definición de DIRECCION FACULTATIVA

Art. 2 RD 1627/1997:

“El técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.”

- Director de obra (Art. 12 Ley 38/1999)
- Director de ejecución de la obra (Art. 13 Ley 38/1999)
- Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (Art. 2.1 e) RD 1627/1997)



Obligaciones del promotor en el RD 1627/1997

- Elaboración del Estudio de Seguridad y Salud en el trabajo (Designación de técnico competente para su elaboración)
- Supervisión del contenido del Estudio para que no presente carencias o deficiencias significativas y graves
- Designación de coordinador de seguridad y salud en la fase de proyecto cuando vaya a haber varios proyectistas
- Designación del coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución, cuando intervengan más de una empresa, o una empresa y autónomos o varios autónomos
- Garantizar la integración del coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución en la dirección facultativa
- Garantizar la presencia del coordinador de seguridad y salud, su dedicación o actividad en la obra
- Notificación del aviso previo a la Autoridad Laboral (suprimido por RD 337/2010)



Obligaciones promotor en la Ley 32/2006 de subcontratación en la construcción

Régimen de la subcontratación:

- Se admite que excepcionalmente haya un 4º subcontratista si:
 - Se trata de casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor de los agentes que intervienen en la obra
 - Se aprueba por la dirección facultativa y esta aprobación y las causas se recogen en el libro de subcontratación.
 - No cabe si se trata de un autónomo.
 - No cabe si se trata de subcontratistas cuya organización productiva puesta en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, salvo fuerza mayor.
 - Se debe poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud de la obra y de los representantes de los trabajadores de todas las empresas que figuren en el libro de subcontratación.



RESPONSABILIDADES DEL PROMOTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE P.R.L.

➤ Penal

➤ Administrativa



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 2.8 RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto LISOS:

“Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley y, en particular:

- *Los empresarios titulares de centro de trabajo, los promotores y propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa de prevención de riesgos laborales”*



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION



Responsabilidades administrativas de las AA.Públicas

- **RD 707/2002, de 19 de julio** por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la ITSS y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado (de aplicación subsidiaria a otras AA.PP.):

“No será de aplicación el presente Reglamento a los órganos de la Administración General del Estado cuando actúen en la condición de promotor de obras de construcción, conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, que se regirán por sus normas específicas”.

© ITSS 2010

www.mtin.es/itss/index.html



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION



Infracciones de los promotores

Infracciones graves

- En el ámbito del RD 1627/97 (Art. 12.24 LISOS):
 - No designar los coordinadores de seguridad y salud (proyecto y ejecución)
 - No elaborar el estudio o que sea deficiente
 - No informar a los contratistas y subcontratistas sobre riesgos y medidas de protección
 - Incumplimientos de las funciones de los coordinadores de seguridad y salud
 - Otros incumplimientos de los coordinadores
- En el ámbito de la Ley 32/2006 (Art. 12.29 LISOS):
 - Permitir la aprobación por la dirección facultativa de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación, cuando no concurren las causas motivadoras.

© ITSS 2010

www.mtin.es/itss/index.html



Infracciones del Promotor

Infracciones Muy Graves:

➤ En el ámbito del RD 1627/1997 (Art. 13.8 LISOS):

- No informar a los contratistas y subcontratistas sobre riesgos y medidas de protección de actividades peligrosas o con riesgos especiales.

➤ En el ámbito de la Ley 32/2006 de subcontratación (Art. 13.17):

- Permitir la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación sin causas motivadoras cuando se trate de trabajos con riesgos especiales

- Riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura
- Riesgos de especial gravedad de exposición a agentes químicos o biológicos
- Riesgos con exposición a radiaciones ionizantes
- Trabajos en proximidad de líneas eléctricas de alta tensión
- Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión
- Obras de excavación de túneles, pozos y otros de movimiento de tierras subterráneas
- Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados



CUANTÍA DE LAS SANCIONES

❑ INFRACCIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

- Leves: de 40 a 2.045 €
- Graves: de 2.046 a 40.985 €
- Muy Graves. De 40.986 a 819.780 €



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACION



Muchas gracias por su atención

|

© ITSS 2010

www.mtin.es/itss/index.html